



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230062500	Verbales De Menor Cuantía	Banco Bbva Colombia	Euclides Antonio Oliveros Palencia	18/12/2023	Auto Decide - Auto No Repone - Ejerce Control De Legalidad

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

b33a14f8-1723-4488-9e60-da0598a0f13f



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Rad. 08001405300620230062500**

**ASUNTO: Verbal – Restitución De Bien Inmueble Arrendado**

**DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia**

**DEMANDADO: Euclides Oliveros Palencia**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda verbal de restitución de inmueble, que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición contra auto de fecha 08 de noviembre de 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de diciembre de 2023

Carmen María Romero Racedo

SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA,**  
dieciocho (18°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando al despacho la presente demanda ejecutivo, procede a resolver sobre recurso de reposición contra auto de fecha 08 de noviembre de 2023 previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha 08 de noviembre de 2023 y notificado por estado electrónico el día 10 de noviembre de 2023, se rechazó por competencia la demanda verbal de restitución de inmueble instaurada por el Banco BBVA Colombia contra el señor Euclides Oliveros Palencia, ordenado su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – reparto.

El día 16 de noviembre de 2023 a las 12:09 am; la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda por competencia.

Pues bien, dispone el inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P:

**“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.** Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y conforme a la norma anteriormente descrita, este despacho judicial rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, por cuanto dicha decisión no admite recurso alguno.

No obstante, al realizar nuevamente un análisis de la demanda y sus anexos considera el despacho que la misma debe admitirse, de acuerdo al numeral 6 del art. 26 del Código General Del Proceso, que reza:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**". (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, procede el despacho a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

*“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Descendiendo al caso bajo estudio, es claro para este juzgador que el auto de fecha 08 de noviembre de 2023, debe ajustarse a los presupuestos estipulados por la norma que determinan la competencia, siendo que el avalúo catastral del inmueble corresponde a la suma de \$95.589.000

Acota el petente, que debe servirse el despacho ejercer control de legalidad del auto que rechazo por competencia y, en su lugar, ordenar la admisión de la demanda verbal de restitución de inmueble, por cuanto la competencia de la presente Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Barranquilla – Colombia  
Telefax: 3885005 ext. 1064; Correo: [cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

demanda la determina el avalúo catastral del inmueble por encontramos ante un contrato de arrendamiento financiero leasing, de naturaleza atípica.

Así mismo se encuentran reunidas con las exigencias de los artículos 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó por competencia la demanda verbal de restitución de bien inmueble, instaurada por el Banco BBVA Colombia contra el señor Euclides Oliveros Palencia., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto de fecha auto 08 de noviembre de 2023, que rechazó por competencia la demanda verbal de restitución de bien inmueble, instaurada por el Banco BBVA Colombia contra el señor Euclides Oliveros Palencia, y en consecuencia:

**TERCERO:** Admitir la demanda verbal-restitución de bien mueble arrendado propuesta por banco BBVA Colombia, por conducto de apoderado judicial contra el señor Euclides Oliveros Palencia; en relación con el inmueble ubicado en la calle 114 No. 43-204 Apartamento 1503 Torre 02 Etapa 1 y Garaje 78 Conjunto residencial ANDARRIOS – ALAMEDA DEL RIO, en la ciudad de barranquilla; por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P. Y córrase traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la naciente Ley 2213 de 2022, siempre y cuando se cuente con los medios necesarios para efectuarse.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase al Dr. Miguel Ángel Valencia López como apoderado especial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d210011ffff912950fd46906f19403c13f73666411327e69aba5c540c29078**

Documento generado en 18/12/2023 03:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**